JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

ASUNTO:	NOMBRA CURADOR y AGREGA DESPACHO COMISORIO
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DEMANDANTE:	ELVIRA BARRIOS DE RÁMIREZ Y JAMES RAMÍREZ BARRIOS
DEMANDADO:	WILSON ROMAN PRECIADO
RADICADO:	631303112001-**2019-00158-00**

Calarcá Q., Veintiséis de octubre del dos mil veinte

Mediante memorial presentado el 14 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se realice nombramiento de curador ad litem, teniendo en cuenta que se cumplieron los términos de emplazamiento y evitar el fenómeno de la inoperancia de la interrupción de la prescripción.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la constancia secretarial que antecede, en la cual se dejó dicho que el día 15 de septiembre del año 2020, venció el término de emplazamiento del demandado WILSON ROMAN PRECIADO, sin que haya comparecido.

Se apresta esta célula judicial a designar como curador ad- litem al abogado ASORIN BENITEZ ARANGO, quien se ubica la Urbanización Las Acacias manzana 3 casa 10, Armenia, Quindío, correo electrónico: mtrggs@hotmail.com, celular 3147926508- 3218140065.

Por secretaría notifíquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otra arista, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso se ORDENA AGREGAR el Despacho Comisorio Nº 31 librado dentro

del asunto de la referencia, el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío[1], para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
JUEZA

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ca6aa9855e927c7149e961f734e00c6ce7ec5638d7f8126770fc437f65a9a9

Documento generado en 26/10/2020 07:18:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folio 130